



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO ACEVEDO DIOSA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001 33 33 007 2012 00102 01
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Por encontrarse debidamente presentado y sustentado conforme a los artículos 358 del Código de Procedimiento Civil y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por el señor GUSTAVO ADOLFO ACEVEDO DIOSA, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL MINISTERIO PÚBLICO, en contra de la sentencia oral N°121 proferida en audiencia inicial, por el Juzgado Séptimo (7) Administrativo Oral del Circuito de Medellín el día veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2013), el cual se concedió en auto del 25 de junio de 2013 en el efecto suspensivo.

Para lo cual se deberá notificar personalmente al Ministerio Público en cumplimiento de lo previsto por el numeral tercero (3º) del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que la Agente del Ministerio Público se le notificará personalmente “...el auto admisorio del recurso en segunda instancia...”; y se notificará por estado a las otras partes en el proceso.

En mérito de lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA –SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por GUSTAVO ADOLFO ACEVEDO DIOSA, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL MINISTERIO PÚBLICO, en contra de la sentencia oral N°121 proferida por el Juzgado Séptimo (7) Administrativo Oral del Circuito de Medellín el día veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Ministerio Público en cumplimiento de lo previsto por el numeral tercero (3°) del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y notifíquese por estado a las otras partes en el proceso.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la Secretaria de la Corporación envíese comunicación del presente auto a las partes, a la dirección electrónica reportada para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**